



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO
EN ASUNTOS LABORALES DE CALARCÁ QUINDÍO**

Auto: 1033
Asunto: Requerimiento solicitante de levantamiento de medida de embargo.
Proceso: EJECUTIVO LABORAL
Demandante: JOSE ROSEMBERG GUTIERREZ ARANGO
Demandado: RAMON ERASMO LONDOÑO AMEZQUITA.
Radicación: 2008-00047-00

Calarcá Q., Ocho de agosto de dos mil veintidós.

Obra en el expediente electrónico memorial¹ allegado por la señora Gilma Londoño Amézquita, quien demostrando² el interés que le asiste dentro del presente asunto, y manifestando obrar en calidad de hija del demandado Ramón Erasmo Londoño Amézquita (q.e.p.d.), solicita al despacho se le informe sobre el estado del proceso, y solicita el levantamiento de medida de embargo que recaerá sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria nro. 282-6550.

Revisados los libros y archivos que maneja el juzgado se halló terminado el proceso y debidamente archivado. Verificado el expediente físico, que fue escaneado, obra proveído de data 26 de abril de 2010³, en el que se lee que el proceso termina por la figura jurídica de perención ordenando la devolución de la demanda, el levantamiento de medidas cautelares, y archivo; sin embargo, no se otea que para el proceso fuera materializada o inscrita la medida de embargo sobre el predio distinguido con la matrícula 282-6550, ante la Oficina de Registro de instrumentos de Calarcá, Quindío. En consecuencia, no es posible expedir el oficio de levantamiento de medida cautelar requerido. Sumado, la señora Gilma Londoño Amézquita no acercó con su solicitud el certificado de tradición del inmueble que fuera verificable la vigencia o no de medida cautelar alguna ordenada por esta célula judicial dentro del proceso del asunto.

¹ Consecutivo 002, página 1

² Consecutivo 002, páginas 2 a 4 (Registro civil de nacimiento de Gilma Londoño Amézquita y de defunción Ramón Erasmo Londoño Amézquita)

³ Consecutivos 001, folios 39 y 40

Compártase a la solicitante Gilma Londoño Amézquita el enlace de visualización del expediente escaneado al correo electrónico: gilmalondono70@gmail.com , una vez se notifique el presente proveído por estado.

Notifíquese,

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ
Jueza.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 108
DEL 09 DE AGOSTO DE 2022
De conformidad con el artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio
del 2022, el estado no requiere firma de la secretaria para su
validez

PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO
SECRETARIA
Enlace de sitio de publicación:
[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-
de-calarca](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca)

José A.

Firmado Por:
Carrasquilla Bohorquez Beatriz Elena
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Con Conocimiento En Asuntos Laborales
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61fc33f70e76dc5759e5c82c443d57abca80abd78e53145dae5ffaf14ae08bb2**

Documento generado en 08/08/2022 03:44:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>